

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00042--00
DEMANDANTE:	JAIME MARTINEZ VELASCO
DEMANDADOS	ESPERANZA IBARRA GUERRERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA**

Auto Interlocutorio No 260

Timbío, Cauca, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Surtida la notificación del mandamiento de pago, llevada de conformidad a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, se procede a impartir el trámite que corresponde.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 189 de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

A) LETRA DE CAMBIO:

Por la suma de **\$2.000.000.oo** correspondiente al capital adeudado.

Por el valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital, desde el 12 de septiembre de 2019 hasta 11 de septiembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 12 de septiembre de 2020 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante remitió la notificación personal a la demandada el 01 de junio de 2021, a través del correo electrónico esperanza.ibarra@supernotariado.gov.co¹, manifestando la demandada Esperanza Ibarra Guerrero que fue recibida la notificación quedando debidamente notificada conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P sin que dentro del término de ley contestará o se opusiera a las pretensiones.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

¹ Pantallazo correo electrónico de fecha 01 de junio de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00042--00
DEMANDANTE:	JAIME MARTINEZ VELASCO
DEMANDADOS	ESPERANZA IBARRA GUERRERO

*mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*²

Como en el subjuice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de maYo de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENAR a la demandada **ESPERANZA IBARRA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.563.313** a pagar al señor **JAIME MARTINEZ VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No 76.296.109, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

CUARTO. - DECRETAR el AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en esta Litis y de los que a futuro se lleguen a embargar, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

² Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00042--00
DEMANDANTE:	JAIME MARTINEZ VELASCO
DEMANDADOS	ESPERANZA IBARRA GUERRERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 060. Hoy 07 de julio de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria